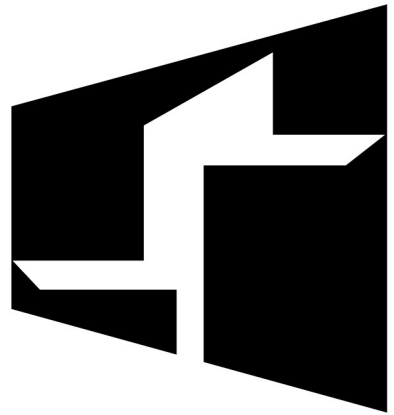
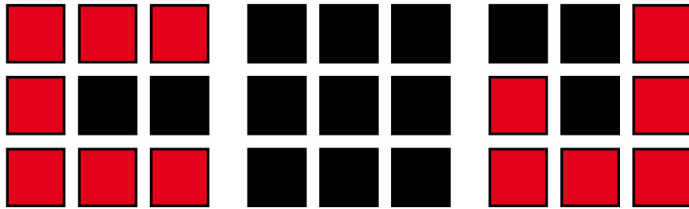


Claves de la **J**urisprudencia



# **ALIMENTOS Y AUXILIOS NECESARIOS PARA LA VIDA**

**Carlos Rogel Vide**

*Catedrático de Derecho civil  
de la Universidad Complutense de Madrid*



## COLECCIÓN CLAVES DE LA JURISPRUDENCIA

### TÍTULOS PUBLICADOS

- Nulidad, separación y divorcio en la jurisprudencia**, *Luis Felipe Ragel Sánchez* (2003).
- Los títulos nobiliarios en la jurisprudencia**, *Vanessa Eugenia Gil Rodríguez de Clara* (2006).
- El contrato de obra en la jurisprudencia**, *Jorge Ortega Doménech* (2007).
- El estatuto administrativo de los extranjeros en España en clave judicial**, *David Ordóñez Solís* (2008).
- La responsabilidad contable de los gestores públicos y de los perceptores de subvenciones en la jurisprudencia**, *Luis Vacas García-Alós* (2009).
- Control de concursos y oposiciones en la jurisprudencia**, *José Ramón Chaves García* (2009).
- Alimentos y auxilios necesarios para la vida**, *Carlos Rogel Vide* (2012).

COLECCIÓN CLAVES DE LA JURISPRUDENCIA

Directores

JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RIVAS

Magistrado del Tribunal Supremo

CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho civil

---

**ALIMENTOS Y  
AUXILIOS NECESARIOS  
PARA LA VIDA**

**Carlos Rogel Vide**

*Catedrático de Derecho civil*

*de la Universidad Complutense de Madrid*



Madrid, 2012

© Carlos Rogel Vide  
© Editorial Reus, S. A.  
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A., 2012  
ISBN: 978-84-290-1684-0  
Depósito Legal: Z. 109-12  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 — 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A mis alumnos de cuarenta años,  
ininterrumpidos y gratificantes,  
de docencia universitaria.*



## PRESENTACIÓN

La presente obra tiene por objeto el análisis jurisprudencial de los alimentos y los auxilios necesarios para la vida en el Código civil, sin limitarse a los llamados —bien o mal<sup>1</sup>— alimentos entre parientes en los artículos 142 y siguientes del mismo, al fijarse en los alimentos presentes en muchos otros institutos y, también, en los que pudieran resultar de testamento o de pactos establecidos al respecto.

El análisis jurisprudencial se circunscribe a las sentencias de la Sala Primera, de lo Civil, del Tribunal Supremo, prescindiéndose por completo de la llamada jurisprudencia menor. Todas las sentencias relevantes de la Sala dicha que he podido identi-

---

<sup>1</sup> Estando al contenido de los artículos 142 a 153 del Código civil, el Título VI del Libro I, que los comprende, denominado «De los alimentos entre parientes», debería denominarse, más propiamente, «De los alimentos legales entre cónyuges y ciertos parientes en determinadas circunstancias». En el sentido indicado, Nieves MARTÍNEZ RODRÍGUEZ —*La obligación*, 217— señala que «Alimentos entre parientes es una expresión poco afortunada», al tratarse, en los 142 y siguientes —dice—, de una obligación parental o conyugal.

ficar en el período que media entre 1979 —recién alumbrada la Constitución— y 2008 son, a cambio, traídas a colación. Se trata de treinta años, equivalentes a los de toda una generación de magistrados, que son citados por su nombre y apellidos cuando son ponentes de las sentencias en cuestión<sup>2</sup>, sentencias que, en el índice pertinente, se identifican por su fecha, el número que les corresponde en el Repertorio de Aranzadi y, por ende y muy sintéticamente, el supuesto de hecho contemplado y los asuntos jurídicos más relevantes citados, lo cual no impide que haya otros hechos y otros asuntos, en la sentencias dichas, que puedan ser traídos a colación llegado el caso.

Del análisis de los ponentes resultan varias cosas dignas de ser tenidas en cuenta: Entre los magistrados del 2008, no hay ninguno de los que integraban la Sala en 1979. A lo largo de los treinta años que median entre 1979 y 2008, determinados ponentes se repiten, hasta el punto de que seis magistrados lo fueron del cuarenta por ciento (28) de las sentencias estudiadas (69). Se trata de los siguientes y Excelentísimos Señores: Don José Beltrán de Heredia y Castaño, Don Antonio Fernández Rodríguez, Don Román García Varela, Don Alfonso Villagómez Rodil, Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta y, en fin, Don José Almagro Nosete.

La reiteración de ponentes, buena en sí, marca una especie de hilo conductor, un desarrollo paulatino de tendencias que atienden a realidades nuevas, cual sucede, pongo por caso, con la importancia paulatinamente asignada a las uniones de hecho

---

<sup>2</sup> En buena medida, por regla muy general, los ponentes son los redactores de las sentencias, aun cuando éstas se imputen al Tribunal, del mismo modo que lo son de los votos particulares quienes los formulan, por mucho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Propiedad Intelectual y en base a intereses superiores, ni el Tribunal, ni los ponentes, ni los que hayan formulado votos particulares a las sentencias pueden reclamar derechos de autor sobre las dichas sentencias y votos.

Sobre el particular, puede verse el trabajo de Juan CADARSO PALAU titulado «Escritos forenses e informes, sentencias y propiedad intelectual», publicado, junto con otros, en una obra en colaboración titulada *Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual*, coordinada por un servidor y editada por Reus, en Madrid, el año 2004.



y la relevancia de las mismas, y de su ruptura incluso, en los alimentos que pudieran proceder, relevancia que se persigue y se logra, paso a paso, por vías distintas, procurando siempre administrar justicia en los diversos casos concretos.

Realidad nueva y desgraciada es también —siguiendo con los ejemplos— el creciente paro, incidente sobre todo en los jóvenes, hasta el punto de que, según un estudio de la Universidad de Santiago de Compostela referido en el Diario *La Región* de Orense del 6 de agosto de 2011, el 80% de los gallegos entre 18 y 29 años es económicamente dependiente y el 65% de los mismos continua viviendo con sus padres, que son ya sus alimentantes, surgiendo, en más de una ocasión, conflictos sobre la procedencia y cuantía de los alimentos y del modo de prestarlos, conflictos de respuesta difícil y respecto de los cuales ha habido, incluso, sentencias de diverso signo y pensamiento.

Éstas y muchas otras cuestiones tratadas por el Tribunal Supremo son estudiadas en las páginas que siguen, páginas en las que, con el máximo respeto y reconocimiento por la labor del dicho Tribunal y de los magistrados que integran su Sala Primera, se intenta desvelar y entender la postura de los mismos, poniendo de relieve corrientes y tendencias jurisprudenciales que se explican, sin que la crítica sea objetivo sempiterno, lo cual no impide que exista, cuando parezca procedente, cual existirá el aplauso, si procede y en el bien entendido de que no estamos en presencia de una función teatral, sino ante decisiones de un Poder del Estado, ante jurisprudencia, incluso, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Código civil, complementará el ordenamiento jurídico.

Las sentencias del Tribunal Supremo, con todo y cual es sabido, no se refieren, necesariamente, a todas las cuestiones suscitadas por los alimentos y los auxilios necesarios para la vida, sino tan solo a las que, por conflictivas, son sometidas a su consideración, en modo tal que una exposición exclusiva de las mismas nos daría una visión un tanto distorsionada e incompleta de la institución objeto de estudio. Para obviar dicho inconveniente y con ayuda de lo más granado de la doctrina patria

—referida en la Bibliografía que figura al final<sup>3</sup>— he diseñado un esquema teórico, lo más completo posible, de los alimentos y auxilios necesarios para la vida a lo largo y ancho del Código civil, esquema en el marco del cual encuentran perfecto acomodo las cuestiones tratadas y los conflictos resueltos por el Tribunal Supremo, cuestiones y conflictos que se destacan, sabida su incardinación en una estructura compleja y más amplia.

---

<sup>3</sup> Por ser de justicia, destaco, entre todo lo publicado, la monografía de Adoración PADIAL ALBÁS titulada *La obligación de alimentos entre parientes* —J. M. Bosch, Barcelona, 1997—, volcada en la Historia y en la Glosa y prologada por Carlos Maluquer de Motes, y la ulterior de Nieves MARTÍNEZ RODRÍGUEZ sobre *La obligación legal de alimentos entre parientes* —LA LEY, Madrid, 2002—, coral, con amplio despliegue de doctrina y prologada por Eugenio Llamas.

# 1. ALIMENTOS Y AUXILIOS NECESARIOS PARA LA VIDA

## 1.1. ALIMENTOS. ALIMENTOS DEL CUERPO Y ALIMENTOS DEL ALMA. SOLIDARIDAD FAMILIAR Y PROTECCIÓN SOCIAL

La palabra *alimentos* —que, etimológicamente, viene del verbo latino *alere* (nutrir, alimentar, criar)—, equivale, en su recto sentido y a decir de Manresa<sup>4</sup>, a las cosas que sirven para sustentar el cuerpo<sup>5</sup>, lo cual no impide que, en el lenguaje jurídico y desde antiguo, identifique, a mayor abundamiento, todo aquello que se da a una persona para atender, en sentido amplio, a su subsistencia material y espiritual.

---

<sup>4</sup> MANRESA NAVARRO, «De los alimentos entre parientes», p. 520.

<sup>5</sup> A los alimentos como sinónimo de sustento se refiere PADIAL ALBÁS en las páginas 70 a 76 de su monografía sobre *La obligación de alimentos entre parientes*, hablando, allí y con todo, de vestido, habitación y asistencia médica, ingredientes contenidos también en la definición del legado de alimentos en el Digesto: «Legatis alimentis cibaria, et vestitus et habitatio debebitur».

Así, en la ley 2ª del Título XIX de la Cuarta Partida puede leerse ya: «Los padres a los hijos... les deuen dar que coman e que beuan, e que vistan e que calcen: e lugar do moren: e todas las otras cosas que les fuere menester, sin las cuales no pueden los omes biuir»<sup>6</sup>.

Junto a los alimentos materiales, están la educación y la instrucción, alimentos inmateriales, del alma, que, como dice Padial Albás, posibilitan el desarrollo de la espiritualidad, siendo instrumento de la proyección de la personalidad del individuo<sup>7</sup>.

Por las razones dichas y refiriéndose a las obligaciones de los parientes en tal sentido, Alonso Martínez estima —y no le falta razón— que sería conveniente hablar de *asistencia*, más que de *alimentos* tan solo<sup>8</sup>, debiendo tenerse en cuenta, en todo caso y aunque tal no se haga, la amplitud jurídicamente asignada al término *alimentos*, muy superior a la correspondiente a la expresión *auxilios necesarios para la vida*, a la que he de referirme más adelante.

Las personas atienden a su alimentación con sus rentas, salarios o remuneraciones. Pueden también obtener alimentos por vía testamentaria o mediante pactos al respecto. Cabe que los alimentos se incardinan, como obligaciones, en instituciones diversas. Cabe, en fin, la existencia de una estricta y propia obligación legal de alimentos entre parientes y, en determinados casos y circunstancias, entre cónyuges e, incluso, entre parejas de hecho.

Centrando la atención en la obligación legal de alimentos entre parientes regulada en los artículos 142 y siguientes, cabe decir —y se ha dicho— que la misma tiene su razón de ser en la solidaridad familiar, recurriéndose también, para explicar su

---

<sup>6</sup> PADIAL ALBÁS —*La obligación de alimentos*, p. 70— nos indica que Bartolo identificaba ya los alimentos con todo lo necesario para la vida.

<sup>7</sup> PADIAL ALBÁS, *La obligación de alimentos*, p. 76 ss.

<sup>8</sup> ALONSO MARTÍNEZ dice, en efecto —*La familia*, p. 792—: «Aparte del vínculo moral del cariño, de la gratitud y del respeto, existe perpetuamente, entre los padres y los hijos, el derecho recíproco a los alimentos, o, para hablar con más propiedad, el derecho a la asistencia».

razón de ser, a categorías tales como la *aequitas* o la *caritas*<sup>9</sup>, recurso respecto del cual es necesario hacer algunas matizaciones.

La *caritas*, de raigambre cristiana, ha de ser entendida como virtud general —virtud teologal, junto a la fe y a la esperanza— que no se funda tanto en la solidaridad humana, cuanto en la Gracia, que es un don de Dios<sup>10</sup>, signo de la misericordia que abre los ojos a las necesidades de quienes viven en la pobreza y en la marginación, pobreza y marginación que cabe paliar mediante la realización de obras de misericordia precisamente, ya sea en el ámbito corporal —visitar a los enfermos, dar de comer al hambriento, dar de beber al sediento, vestir al desnudo, enterrar a los muertos—, ya en el espiritual —enseñar al que no sabe, consolar al triste—. Se trata, en todo caso, de deberes, cuando no de simples indicaciones morales.

La obligación contemplada en los artículos 142 y siguientes del Código civil, empero, es jurídica, constriñendo incluso a quienes no quieren cumplirla espontáneamente y, por mucho que el Tribunal Supremo haya señalado que la misma está basada en lazos de solidaridad familiar (STS 23.10.00. *Sierra*), destacando su contenido ético (STS 5.10.93. *Ortega*), ha destacado, también en esta última sentencia y en relación con los alimentos debidos a los hijos por los padres, que la obligación de prestarlos «alcanza rango constitucional, como táxativamente establece el artículo 39 de la Constitución Española».

La diferencia dicha ya había quedado perfectamente descrita por Alonso Martínez, que, antes incluso de ver la luz su Código civil, decía, allá por 1873, lo siguiente: «La *asistencia*, que es un deber moral respecto de la humanidad entera, no puede menos de ser una *obligación legal exigible* de origen, por el vínculo de

---

<sup>9</sup> PADIAL ALBÁS —*La obligación de alimentos*—, habla, en la página 15 y remitiendo a Justiniano, de *caritas sanguinis*, indicando más adelante, en la página 80, que *caritas et aequitas sanguinis* son principios canónicos.

<sup>10</sup> En las páginas 27 y siguientes de mi monografía sobre el *Favor debitoris*, a las que remito, se contienen algunas reflexiones en torno a las siguientes categorías: *humanitas*, *pietas*, *religio*, *aequitas* y *caritas*.

los afectos y por necesidades recíprocas que solo pueden satisfacerse por su mútuo auxilio»<sup>11</sup>.

La necesidad actual, el estado de necesidad en que se encuentre el alimentista es un requisito ineludible de la obligación de alimentos, que no existirá en la medida en que la misma sea paliada o subsanada por testamento o por pacto o por otras obligaciones legales o, en fin, por prestaciones sociales, desarrolladas cada vez más y recogidas en la propia Constitución de 1978, que consagra, como es sabido, un Estado Social y Democrático de Derecho.

En relación, mayor o menor, con los alimentos, los autores, las autoras<sup>12</sup> traen a colación los siguientes artículos del texto constitucional: 10 —dignidad de la persona—, 15 derecho a la vida y a la integridad física y moral—, 27 —derecho a la educación—, 39 —protección de la familia, de los hijos y de los niños—, 41 —régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad—, 43 —protección de la salud—, 47 —derecho a una vivienda digna y adecuada—, 49 —protección de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos— y 50 —asistencia y bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad—.

Todo lo dicho y, singularmente, el advenimiento y desarrollo de la Seguridad Social, con las prestaciones que le son propias, incide, sin duda, en la consistencia y en la subsistencia, incluso y

---

<sup>11</sup> ALONSO MARTÍNEZ, *La familia*, p. 792.

En algún lugar he leído, por mucho que no haya logrado recordar donde, que el propio Alonso Martínez —en clave, prosaica, de patrimonio, más que de solidaridad familiar— había puesto de relieve, en los debates parlamentarios en torno al Código civil, la posible conexión existente entre los alimentos y la legítima, en la medida en que los primeros pudieran ser, en cierto modo, una especie de anticipo, *ope legis*, de la segunda. Sea o no del Maestro tal afirmación, me parece, la misma, sugerente.

<sup>12</sup> Ver, por todos, Alicia REAL PÉREZ —«De los alimentos entre parientes», pp. 1401 y 1402— y Nieves MARTÍNEZ RODRÍGUEZ —*La obligación legal de alimentos*, 98 y 99—.

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	7
<b>1. ALIMENTOS Y AUXILIOS NECESARIOS PARA LA VIDA</b> .....	11
1.1. Alimentos. Alimentos del cuerpo y alimentos del alma. Solidaridad familiar y protección social. ....	11
1.1.1. Sustento, habitación, vestido y asistencia médica. ....	17
1.1.2. Educación y/o instrucción del alimentista. ....	18
1.1.3. Gastos de embarazo y parto, en su caso. ....	19
1.1.4. Gastos funerarios. ....	20
1.2. Auxilios necesarios para la vida. ....	21
<b>2. ALIMENTOS COMPRENDIDOS EN OTROS INSTITUTOS</b> .....	27
2.1. Alimentos y patria potestad. ....	27
2.2. Alimentos, tutela, ausencia y acogimiento familiar. ....	31
2.3. Alimentos y deberes entre cónyuges en la esfera personal. ....	33
2.4. Alimentos y uniones de hecho. ....	35
2.5. Alimentos y sociedad de gananciales. ....	37
2.6. Alimentos y crisis matrimoniales. ....	38

2.7. Alimentos y compensaciones por desequilibrio económico. ....	40
2.8. Alimentos debidos a la viuda encinta. ....	49
2.9. Alimentos debidos al donante. ....	51
2.10. Alimentos y gestión de negocios ajenos. ....	53
<b>3. ALIMENTOS A LOS QUE SE TIENE DERECHO POR TESTAMENTO O POR PACTO. ....</b>	<b>55</b>
3.1. Legados de pensión periódica, de alimentos y de educación. ....	55
3.2. De la renta vitalicia. ....	59
3.3. Vitalicio y contrato de alimentos. ....	61
3.4. Usufructo, uso, habitación y alimentos. ....	69
<b>4. ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES Y ENTRE PARIENTES OBLIGADOS A PRESTARLOS. ....</b>	<b>73</b>
4.1. Obligación legal de alimentos entre cónyuges. Supuestos en que procede. ....	74
4.2. Obligación de alimentos y auxilios entre determinados parientes. Ascendientes, descendientes y hermanos. ....	79
4.3. Montante de alimentos y auxilios. ....	83
4.4. Manera de satisfacer los alimentos; elección del obligado y límites de la misma. ....	88
4.5. Pluralidad de obligados y de alimentistas y reparto de los alimentos en tales casos. ....	93
4.6. Exigibilidad y abono de los alimentos. Medidas cautelares. ....	99
4.7. Modificaciones de la obligación de dar alimentos. Actualización, aumento y reducción de la misma. ....	102
4.8. Cese, suspensión y reanudación de la obligación alimenticia. ....	106
4.9. Caracteres del derecho a los alimentos. ....	109
4.10. Prescripción de la acción para exigir el pago de los alimentos. ....	110
4.11. Aplicabilidad de las reglas de los alimentos entre parientes a otras clases de alimentos. ....	111
4.12. Concurso de acreedores y alimentos. ....	112
<b>BIBLIOGRAFÍA. ....</b>	<b>117</b>
<b>SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO. ....</b>	<b>119</b>



